

2. Relación nominal, actualizada a la fecha de la presente Orden de miembros que forman la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil y órgano de dirección de las Agrupaciones (nombre, direcciones, teléfonos, responsabilidades y cuantos datos personales/profesionales de los voluntarios completen este apartado).

3. Proyecto de actividades para 1991.

4. Presupuesto, estimado, al que se destinaría el importe solicitado.

5. Memoria de actividades realizadas en años anteriores.

6. Y demás documentos acreditativos relacionados con el voluntariado de Protección Civil del Ayuntamiento interesado que, a juicio del mismo, justifique la necesidad de la subvención.

C) Para aquellos Ayuntamientos que quieran constituir o que estén en proceso de constituirse formalmente la Agrupación/Asociación de Voluntariado de Protección Civil, durante el período 1991, y que no hayan recibido subvención en años anteriores para el mismo concepto:

1. Documentación acreditativa del Ayuntamiento solicitante en la que se comprometa y justifique la constitución formal de la Agrupación/Asociación de Voluntariado de Protección Civil durante 1991.

2. Proyecto de actividades para 1991, para el Voluntariado de Protección Civil.

3. Memoria presupuestaria estimada a la que se destinaría el importe solicitado.

4. Y demás documentos acreditativos que, a juicio del Ayuntamiento solicitante, justifiquen la necesidad de la subvención para constituir la Agrupación/Asociación de Voluntarios de Protección Civil en el Municipio.

D) Para el Ayuntamiento que deseen elaborar su Plan de Emergencia Municipal y que no recibieron subvención en 1990:

1. Memoria explicativa de las necesidades personales, técnicas y materiales que comporta la elaboración del Plan de Emergencia.

2. Acuerdo municipal donde se refleje el compromiso de elaborar el Plan de Emergencia antes del 31 de diciembre de 1991, enviarlo a la Dirección General de Interior a efectos de su homologación, en su caso, por la Comisión Regional de Protección Civil.

3. Y demás documentos acreditativos que, a juicio del Ayuntamiento solicitante, justifiquen la necesidad de la subvención.

La Dirección General de Interior podrá recabar del solicitante cuantos documentos y aclaraciones considere necesarios para completar el expediente, o incluso podrá disponer que se lleven a efecto las comprobaciones oportunas de los datos aportados por los solicitantes.

Artículo 4

La concesión o denegación de las subvenciones solicitadas y su cuantía, será resuelta por el Consejero de Administración Pública e Interior a propuesta del Director General de Interior y oído el Consejo de Dirección de la Consejería.

Artículo 5

- La orden de concesión determinará, en cada caso, la cuantía de subvención, su finalidad y cuantos extremos sea convenientes para su adecuada aplicación.
- En el supuesto de no proceder la concesión de ayuda, se notificará al peticionario mediante resolución motivada.
- La resolución recaída en el expediente pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 1/1988, de 7 de enero.

Artículo 6

Los beneficiarios de las ayudas vendrán obligados a justificar el empleo de la subvención ante la Consejería de Administración Pública e Interior antes del 31 de enero de 1992, mediante certificación acreditativa del correspondiente asiento de ingreso en su contabilidad y certificación de la aplicación de la misma conforme al fin de la convocatoria.

Artículo 7

En el caso de recibir la subvención y no ser justificada en los plazos y forma indicada, los beneficiarios de la misma estarán obligados a devolver el sobrante de las cantidades recibidas y no justificadas.

Artículo 8

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas en la concesión de la subvención, así como la formulación incorrecta de datos solicitados, podrá ser causa de revocación de la citada subvención.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 14 de marzo de 1991.—La Vicesecretaria, Pilar Ruiz Llamas.

Consejería de Bienestar Social

3186 ORDEN de 7 de marzo de 1991, de la Consejería de Bienestar Social, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre la Consejería de Bienestar Social de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Entidad Financiera Caja de Ahorros de Murcia, de desarrollo de un programa de asistencia financiera para el acceso a la propiedad de la empresa.

Habiéndose suscrito un Convenio de colaboración entre la Consejería de Bienestar Social y la Entidad Financiera Caja de Ahorros de Murcia, de desarrollo de un programa de asistencia financiera para el acceso de los trabajadores a la propiedad de la empresa, se procede a la publicación de su texto, firmado el 5 de marzo de 1991.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, 7 de marzo de 1991.—El Consejero de Bienestar Social, José López Fuentes.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA Y LA ENTIDAD FINANCIERA CAJA DE AHORROS DE MURCIA, DE DESARROLLO DE UN PROGRAMA DE ASISTENCIA FINANCIERA PARA EL ACCESO A LA PROPIEDAD DE LA EMPRESA.

En Murcia, a cinco de marzo de mil novecientos noventa y uno.

R E U N I D O S

De una parte, el Excmo. Sr. don José López Fuentes, Consejero de Bienestar Social de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y

De otra, don Fernando Martínez Serrano, Presidente de la Entidad Financiera Caja de Ahorros de Murcia, actuando en nombre y representación de la misma.

E X P O N E N

I.—La Consejería de Bienestar Social a través de la Dirección General de Empleo y Desarrollo Cooperativo viene desarrollando una serie de Programas de ayudas a Sociedades Cooperativas y Sociedades Anónimas Laborales con el fin de propiciar empresas viables, estables en el tiempo y que se configuren como una alternativa válida de creación o mantenimiento de empleo.

En estos Programas se contemplan ayudas consistentes en la concesión de subvenciones parciales de los intereses de los préstamos que este tipo de empresas obtengan de las entidades de crédito con las que la Consejería de Bienestar Social tenga suscrito el oportuno Convenio.

II.—La Entidad Financiera Caja de Ahorros de Murcia, concedora de estos Programas, es consciente de la necesidad de arbitrar medidas de colaboración con la Administración Regional en la seguridad de que sólo el esfuerzo común y coordinado permitirá afrontar nuevos retos económicos.

III.—Ambas partes se reconocen, en el concepto que respectivamente intervienen, capacidad para el otorgamiento del presente CONVENIO, de acuerdo con las siguientes

C L Á U S U L A S

Primera.—Objeto del convenio

El objeto del presente Convenio es el de establecer la forma y condiciones en que habrá de desarrollarse la colaboración entre la Consejería de Bienestar Social y la Entidad Financiera Caja de Ahorros de Murcia, en la concesión de préstamos subvencionados destinados a las Sociedades Cooperativas, Sociedades Anónimas Laborales o Sociedades en las que al menos 2/3 de sus miembros sean Sociedades de Economía Social.

Segunda.—Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de préstamos subvencionados:

- a) Las Sociedades Cooperativas o Sociedades Anónimas Laborales que procedan de la reconversión de otra empresa preexistente de naturaleza jurídica distinta de las mencionadas siempre y cuando los trabajadores pasen

mayoritariamente a ser socios trabajadores de la nueva empresa.

- b) Las Sociedades de cualquier clase en las que al menos 2/3 de sus miembros sean Sociedades de Economía Social.

Tercera.—Finalidad de los préstamos

Los préstamos que al amparo del presente Convenio otorgue la Entidad Financiera Caja de Ahorros de Murcia tendrán como finalidad:

- a) La adquisición por parte de los trabajadores de su empresa, siempre y cuando la nueva empresa, sea una Sociedad Cooperativa o Anónima Laboral.
- b) La adquisición de empresas por parte de Sociedades Cooperativas, Sociedades Anónimas Laborales o Sociedades en las que al menos 2/3 de sus miembros sean empresas de Economía Social.

Cuarta.—Condiciones de los préstamos

1.—Los préstamos subvencionables deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a) La cuantía máxima subvencionable del principal préstamo será de cincuenta millones de pesetas (50.000.000 ptas).
- b) El plazo de amortización del préstamo será de 6 años, incluyendo 1 año de carencia de amortización del principal.
- c) Los créditos serán concedidos por la Entidad Financiera Caja de Ahorros de Murcia con arreglo a sus normas, criterios y garantías, a un tipo de interés del 14,75% anual, incluyendo comisiones y gastos.
- d) Las garantías para estos préstamos serán las admitidas en derecho, incluyendo los avales concedidos por Sociedades de Garantía Recíproca.

2.—Los beneficiarios de los préstamos deberán acreditar la viabilidad técnica, económica y financiera de la nueva empresa.

Quinta.—Condiciones de las subvenciones

- a) La subvención será de 2 a 4 puntos del tipo de interés de los mismos.
- b) La subvención se abonará por la Consejería de Bienestar Social a la Entidad Financiera Caja de Ahorros de Murcia, de una sola vez, en una cuantía calculada como si la subvención se devengase cada año de la duración del mismo, incluyendo el periodo de carencia, y se destinará obligatoriamente a la amortización parcial del principal, practicándose sobre la nueva cantidad resultante el oportuno cuadro de amortización.
- c) Será requisito previo al libramiento de la subvención la remisión por la Entidad Financiera de un ejemplar del contrato del préstamo o copia autorizada del mismo a la Dirección General de Empleo y Desarrollo Cooperativo.
- d) Para el abono de la subvención la Entidad Financiera Caja de Ahorros de Murcia deberá facilitar a la Consejería de Bienestar Social su Código de Identificación Fiscal y su Código de Cuenta Cliente.

DISPOSICIONES COMUNES

Sexta.—Tramitación del préstamo y de la subvención

1.—Las solicitudes del préstamo se presentarán en las oficinas de la Entidad Financiera Caja de Ahorros de Murcia, en el modelo normalizado que ésta disponga al efecto.

2.—Una vez acordada por la Entidad Financiera Caja de Ahorros de Murcia la disposición a la concesión de la solicitud, ésta expedirá a los solicitantes un certificado o comunicación con especificación de las características del préstamo (cuantía, plazo, carencia, tipo de interés, amortización, etc.).

3.—Las solicitudes de subvención se presentarán en la Dirección General de Empleo y Desarrollo Cooperativo, formalizadas en el modelo normalizado que oportunamente se facilite a los interesados, junto con la documentación que se les requiera para su tramitación; y se le asignará un número de expediente que será comunicado a la Entidad Financiera Caja de Ahorros de Murcia. Este número de expediente deberá ser utilizado en todos los trámites y comunicaciones entre la Consejería de Bienestar Social y la Entidad Financiera.

4.—La Entidad Financiera Caja de Ahorros de Murcia podrá, a su criterio, formalizar los préstamos para los que se han solicitado subvención antes de conocer la concesión o denegación de la misma, siempre que el solicitante asuma el riesgo de hacer frente a los intereses y amortizaciones resultantes de no recibir la subvención solicitada.

5.—Acordada la concesión de la subvención por el Órgano competente de la Consejería de Bienestar Social, ésta se comunicará a la Entidad Financiera Caja de Ahorros de Murcia a la que se hará efectivo el correspondiente importe para que formalice el préstamo, si no se hubiese hecho ya, en un plazo máximo de 8 días naturales a contar del siguiente de la recepción de la subvención.

Séptima.—Causas de la resolución de la subvención

La Consejería de Bienestar Social podrá resolver la subvención concedida según lo dispuesto en la Orden de 15 de mayo de 1986, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se establecen las normas reguladoras sobre justificación de subvenciones (BORM n.º 130 de 7-6-86), en relación con el artículo 51 de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia (BORM n.º 96 de 27-4-90).

Octava.—Competencias de la Consejería de Bienestar Social

La Consejería de Bienestar Social valorará libremente la oportunidad de concesión de la subvención en atención a:

- a) La incidencia social y sobre el empleo dentro del entorno geográfico en que desarrolle su actividad la nueva Empresa.
- b) La organización y gerencia de que disponga la nueva Sociedad, así como la adecuación en dimensión y capacidad de la plantilla.
- c) Las aportaciones económicas a la nueva empresa de los socios.

Asimismo, podrá indicar a la Entidad Financiera Caja de Ahorros de Murcia, los sectores económicos y los grupos sociales que considere prioritarios para recibir estas ayudas.

Novena.—Competencia de la entidad financiera

La Entidad Financiera considerará la viabilidad económica y empresarial de los proyectos para los que se solicita el préstamo y valorará la suficiencia de las garantías ofrecidas con total autonomía.

No obstante, procurará facilitar la financiación de proyectos que se manifiesten claramente viables, adaptando las exigencias de garantías a criterios de mayor flexibilidad.

Décima.—Colaboración entre partes

1.—La Consejería de Bienestar Social pondrá en conocimiento de la Entidad Financiera Caja de Ahorros de Murcia, las disponibilidades presupuestarias destinadas a estas subvenciones.

2.—Por su parte la Entidad Financiera Caja de Ahorros de Murcia facilitará a la Consejería de Bienestar Social toda la información necesaria para el eficaz seguimiento de los fines de estas subvenciones, con arreglo a los usos bancarios, comprometiéndose a destinar a este Programa la cantidad de quinientos millones de pesetas (500.000.000 ptas).

Decimoprimer.—Comisión de seguimiento

Con objeto de asegurar la necesaria eficacia en el logro de los objetivos propuestos, se crea una Comisión de Seguimiento del Convenio, que tendrá como función primordial la de evaluar su aplicación e impulsar su gestión.

Dicha Comisión estará integrada por una representación paritaria de ambas partes firmantes, a las que se someterá sus informes y conclusiones.

Decimosegunda.—Publicidad del convenio

La Entidad Financiera Caja de Ahorros de Murcia, se compromete a dar suficiente publicidad al presente Convenio, y comunicará a sus sucursales y agencias el texto del mismo y las instrucciones que crea más convenientes para su cumplimiento.

La Consejería de Bienestar Social divulgará los términos generales a este Convenio a través de los medios que considere más oportunos.

Decimotercera.—Vigencia del convenio

El presente Convenio estará en vigor en tanto no se hayan agotado las cantidades comprometidas en el mismo, cancelándose en todo caso el día 31 de octubre de 1991, pudiendo prorrogarse por acuerdo entre las partes.

Decimocuarta.—Disposición final

El presente Convenio entrará en vigor el mismo día de su firma.

En prueba de conformidad, firman el presente documento por triplicado en Murcia a cinco de marzo de mil novecientos noventa y uno.

Por la Consejería de Bienestar Social, El Consejero, **José López Fuentes**.—Por la entidad financiera Caja de Ahorros de Murcia, El Presidente, **Fernando Martínez Serrano**.